

**PAQUETE DE MEDIDAS ECONOMICAS ANUNCIADO POR EL GOBIERNO.
IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS**

En línea con el paquete de medidas económicas anunciado por el Poder Ejecutivo el pasado miércoles y mediante la publicación del Decreto (PEN) 561/2019 se reglamentaron las modificaciones implementadas en los impuestos nacionales:

Impuesto a las Ganancias

Desempeño de cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios que tengan su origen en el trabajo personal.

Se faculta a la Administración Federal a reducir la base de cálculo de las retenciones en una suma equivalente al 20% de las deducciones personales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

A efectos de practicar la retención correspondiente a las sumas que abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019, los agentes alcanzados por el régimen de la Resolución General (AFIP) 4003 y la Asociación Argentina de Actores deberán utilizar las tablas publicadas en el Anexo de la Resolución General (AFIP) 4546:

Concepto	Importe acumulado Septiembre 2019	Importe acumulado Octubre 2019	Importe acumulado Noviembre 2019	Importe acumulado Diciembre 2019
Ganancias no imponibles	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"]	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido a que hace mención el artículo 1 de la ley 23272 y sus modificaciones:

Concepto	Importe acumulado Septiembre 2019	Importe acumulado Octubre 2019	Importe acumulado Noviembre 2019	Importe acumulado Diciembre 2019
Ganancias no imponibles	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
Cónyuge	73.231,08	81.367,87	89.504,65	97.641,44
Hijo	36.930,71	41.034,12	45.137,53	49.240,94
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	188.524,37	209.471,52	230.418,67	251.365,82
Deducción especial [art. 23,	235.655,47	261.839,41	288.023,35	314.207,29

inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"]				
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	452.458,51	502.731,67	553.004,84	603.278,01

Las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se reintegrarán en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019.

A partir de estas modificaciones, el salario neto no sujeto a imposición se fija en \$ 45.962 para un trabajador soltero y \$ 60.801 para un trabajador con cónyuge y dos hijos. Estos valores resultan aproximados, puesto que el piso no sujeto a imposición depende no solo de las deducciones que resultan beneficiadas por este incremento, sino también de otras deducciones computables que dependen de cada trabajador y su grupo familiar a cargo.

Reducción de anticipos para personas humanas y las sucesiones indivisas inscriptos

Se reducen en un 50% los anticipos 2 y 3 correspondientes al período fiscal 2019.

La Resolución General (AFIP) 4547 establece un mecanismo de excepción para determinar los anticipos a vencer en los meses de octubre y diciembre de este año que se calcularán aplicando el 10% sobre la base de cálculo.

El anticipo 1 cuyo vencimiento opera en el mes corriente deberá cancelarse por su importe original.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Se bonifica la cuota del impuesto integrado correspondiente al mes de setiembre de 2019 para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de este año.

Se faculta a la Administración Federal para establecer la modalidad y condiciones en que procederá dicha bonificación.

Régimen de Facilidades de Pago

Se incorporan disposiciones transitorias al Plan de Facilidades de Pago Permanente dispuesto en la Resolución General (AFIP) 4548:

- Se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes concurrentes para contribuyentes categorizados como PYMES
- No se tendrá en cuenta la calificación de Riesgo del Contribuyente (SIPER) a efectos de cantidad de cuotas y tasa de financiación

Las citadas disposiciones resultan de aplicación hasta al 31/12/2019.

El anuncio del paquete de medidas también prevé un plan de facilidades con un plazo de 10 años en el que podrán incluirse deudas vencidas hasta el 15 de Agosto de 2019 que está destinado a PYMES, contribuyentes del régimen general y monotributistas. Aún se encuentra pendiente de reglamentación.

Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia

Los trabajadores en relación de dependencia con remuneración bruta mensual devengada en el mes hasta \$ 60.000 obtendrán una bonificación del aporte personal que se devengue durante los meses de agosto y setiembre en un importe equivalente a \$ 2.000 mensuales o al 100% de su valor, lo que resulte menor.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción en aquellos casos en que el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración detraerán del descuento que les corresponda practicar la suma que resulte de la aplicación.

Impuesto al Valor Agregado

El Decreto (PEN) 567/2019 establece que queda alcanzada a una alícuota del 0% la venta de determinados productos de la canasta alimentaria cuando se comercialicen a consumidores finales.

Los productos alcanzados por la exención son los siguientes:

- Aceite de girasol, maíz y mezcla.
- Arroz.
- Azúcar.
- Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- Harina de maíz.
- Harinas de trigo.
- Huevos.
- Leche fluida entera o descremada con aditivos.
- Pan.
- Pan rallado y/o rebozador.
- Pastas secas.
- Yerba mate, mate cocido y té.
- Yogur entero y/o descremado.

Cabe destacar que se trata de una disposición de carácter transitorio que resulta de aplicación desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Nuevo plan de facilidades de pago temporario para obligaciones impositivas y recursos de la Seguridad Social vencidas hasta el 15 de agosto de 2019 hasta 120 cuotas

En línea con el paquete de medidas anunciadas por el Presidente de la Nación, la Administración Federal establece un nuevo Plan de Facilidades de Pago de carácter temporario para obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas hasta el 15 de agosto de 2019.

El nuevo plan otorga mejores condiciones de financiación a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" e incorpora como novedad el concepto de "asimilados a MiPyMES".

Se considerarán asimilados a "Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" aquellos sujetos caracterizados en "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Tramo I y II)". Dicha caracterización se encontrará disponible en el "Sistema Registral" a partir del día 2 de septiembre de 2019.

Se entenderá por "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Tramo I y II)" aquellas que no superen, según el sector al que pertenezcan, los toques de facturación establecidos por la Resolución (SEPYME) 220/19 considerando para ello los importes declarados en el impuesto al valor agregado y en tanto hayan cumplido con la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas en el último año calendario.

También quedan comprendidas las obligaciones correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y los demás contribuyentes que no registren la

condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" o asimilables a tales.

Por su parte, podrán adherirse obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos cuya caducidad haya operado hasta el 31 de julio o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019.

Principales exclusiones

- Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el plan
- Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de agosto de 2019
- Obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales - excepto Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias- cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019
- Multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos excluidos (entre ellos, anticipos)

Refinanciación de planes vigentes

La norma permite la refinanciación de planes vigentes presentados hasta el día 31 de agosto de 2019 en el marco de la Resolución General (AFIP) 4477 respecto de deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

Las restantes deudas incluidas en la citada norma no podrán refinanciarse, tampoco las que hayan sido incorporadas en otros planes.

Deudas en ejecución judicial. Tratamiento de medidas cautelares en curso

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores, se procederá al levantamiento sin previa transferencia de las sumas efectivamente incautadas cuando se trate de contribuyentes que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", los asimilados a tales sujetos, obligaciones correspondientes al régimen simplificado y régimen de trabajadores autónomos.

Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Se suspende por el término de 90 días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares para quienes registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos.

Condiciones del Plan

Pago a cuenta

- a) Contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" ni sean asimilados a tales sujetos: 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada
- b) Planes Caducos cuya caducidad haya operado durante el mes de julio o hayan sido rechazados a partir de 1 de julio: 5% de la deuda consolidada

La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Tasa de financiamiento

Para la primera cuota del mes de diciembre de 2019 la tasa será fija y mensual utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BCRA según las condiciones del plan (ver tabla) y las siguientes reducciones:

- Para los planes consolidados en el mes de septiembre de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.
- Para los planes consolidados en el mes de octubre de 2019, se reducirá a un medio de la Tasa Efectiva Mensual.

Categorización del Contribuyente y/o Tipo De Deuda	Pago a Cuenta	Cantidad de Cuotas	Tasa Efectiva Mensual de Financiamiento: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	Topes de Tasa
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscritas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y sujetos asimilados.	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del Artículo 1°.	5%	36	80%	-
Resto de Contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	15%	60	60%	2,50%